



**NOTICIAS enviadas desde el Consejo General de Colegios de  
Graduados Sociales de España**

**Entendiendo que puede ser de INTERÉS se aporta el siguiente  
informe:**

**ASUNTO:** Posibilidad de que los Graduados Sociales que tengan que comunicar cuestiones propias de su actividad profesional, con algún cliente que se encuentre ingresado en prisión, puedan hacerlo en calidad de profesional y no en el régimen propio de simple visitante.

1.- La cuestión objeto de este informe se suscitó como consecuencia de que el Director de la Prisión de Pamplona, ante la solicitud de un Graduado Social colegiado en Navarra para entrevistarse con un interno, cliente del citado profesional, para tratar de un asunto propio de su profesión, manifestó a éste que sólo estaban contempladas visitas especiales para el caso de Abogados pero no para el resto de los profesionales, quienes sólo podrían comunicarse con el interno mediante el régimen general de visitantes. Ante esta situación se solicita del Consejo General la realización de los trámites oportunos para que los Graduados Sociales puedan acceder a prisión en calidad de profesionales y no como simples visitantes.

2.- Pues bien, a juicio del Letrado Asesor que suscribe, no es necesario llevar a cabo por parte del Consejo General ninguna actuación sobre este particular ante el Ministerio del Interior, del que dependen los servicios penitenciarios españoles, dado que la cuestión se encuentra perfectamente regulada en el vigente Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Efectivamente, las comunicaciones y visitas de los internos con personas procedentes del exterior se regulan en los artículos 41 a 49 de este Reglamento.

**En definitiva, si un Graduado Social es requerido por un interno en prisión para tratar de un asunto propio de su relación profesional, podrá:**

- O bien utilizar el régimen común de comunicaciones orales, el conocido como de "visitantes", regulado en el artículo 41 del Reglamento Penitenciario.

- O bien realizar la comunicación en un local apropiado, en lugar del locutorio común, si la solicitud de esta comunicación la ha efectuado el interno a través de la dirección del establecimiento penitenciario, en la forma prevista en el artículo 49.5 de este Reglamento.

- O bien acudir al régimen especial y privilegiado de los Abogados y Procuradores defensores y representantes del interno previsto en el artículo 48, siempre que previamente lo haya así autorizado el Juez competente en el caso de presos preventivos o el Juez de Vigilancia Penitenciaria en el caso de internos cumpliendo condena. (Art. 48.4).”

ARTURO SANCHO BERNAL

Presidente Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza

